Santiago, 3 de diciembre de dos mil diez.

## Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "planetarauco.cl", siendo partes en este litigio, como primer solicitante, ENTRETENCIONES BOETSCH S.A., domiciliada en Los Conquistadores N° 1700, Oficina 7A, Providencia, Santiago; y como segundo solicitante, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., domiciliada en Av. Andrés Bello N° 2711, oficina 1701, Santiago.

**SEGUNDO:** Que, acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación en calle Huérfanos N° 1189, Piso 7, Santiago Centro, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile, según consta en autos.

**TERCERO:** Que, en la oportunidad de esa primera actuación asistió el Primer Solicitante representado por doña Carolina Mora Allende y el Segundo Solicitante, asistió representado por don José Ignacio Juárez. No hubo conciliación y se fijaron las reglas del procedimiento arbitral.

<u>CUARTO</u>: Que, en circunstancias que el Segundo Solicitante no ha cumplido con las cargas procesales al no pagar la segunda cuota de los honorarios arbitrales, y, en consideración a que se recibió un correo electrónico haciendo presente que el Segundo Solicitante se desiste de su solicitud del nombre de dominio en disputa, este Tribunal tiene por desistido al segundo solicitante, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.

Por estos fundamentos, resuelvo:

**Asígnese el nombre de dominio "planetarauco.cl" al <u>Primer Solicitante,</u> ENTRETENCIONES BOETSCH S.A., domiciliada en Los Conquistadores N° 1700, Oficina 7A, Providencia, Santiago.** 

Cada parte responderá de sus costas

Comuníquese a NIC Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol Nº 63 - 2010

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Arbitro. Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y doña Catalina Otero Pérez.